



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE DBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

OCT. 2015

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1109

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 13 OCT. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 774-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 25 de setiembre de 2015; la Resolución Jefatural No. 945-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 945-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de setiembre de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y ROSA DORELLY VASQUEZ REQUEJO, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 14, Sector G, Grupo Residencial 3, Barrio XV, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01030092, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato, comprendiendo en los efectos de dicha Resolución Contractual además el contrato de Compra – Venta de fecha 25 de agosto de 1998, celebrado entre ROSA DORELLY VASQUEZ REQUEJO a favor de GILBERTO OSCAR PINILLOS CARRILLO, inscrita el día 28 de agosto de 1998, en el Asiento 00002, así como la Compra – Venta entre GILBERTO OSCAR PINILLOS CARRILLO a favor de ANTONIO HUAMANI PARCO, inscrita el día 25 de febrero del 2014, en el Asiento 00003, de la Partida Registral N° P01030092, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 774-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 25 de setiembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Séptimo, Octavo, y Onceavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "(...) En salvaguarda del derecho a la defensa se procedió a notificar la misma resolución de inicio de procedimiento administrativo al señor GILBERTO OSCAR PINILLOS CARRILLO, (...) se verificó que los señores (...) y GILBERTO OSCAR PINILLOS CARRILLO, no presentaron sus respectivos medios probatorios dentro del plazo de ley";

**OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "(...) Está inscrita una Compra – Venta entre ROSA DORELLY VASQUEZ REQUEJO a favor de GILBERTO OSCAR PINILLOS CARRILLO, (...)";

**ONCEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "Que, según el Informe Técnico Legal de vistos, (...) al igual que los señores GILBERTO OSCAR PINILLOS CARRILLO, (...), resultando pertinente interponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993";

Abog. **JOSE ARTURO BAZ TRESIERRA**  
Jefe de la Oficina de Trámites Documentarios y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 OCT. 2015

**CONSIDERANDO:** COMPRÉNDASE en los efectos de dicha Resolución Contractual además el contrato de Compra – Venta de fecha 25 de agosto de 1998, celebrado entre ROSA DORELLY VASQUEZ REQUEJO a favor de **GILBERTO OSCAR PINILLOS CARRILLO**, inscrita el día 28 de agosto de 1998, en el Asiento 00002, así como la Compra – Venta entre **GILBERTO OSCAR PINILLOS CARRILLO** a favor de ANTONIO HUAMANI PARCO, inscrita el día 25 de febrero del 2014, en el Asiento 00003, de la Partida Registral N° P01030092, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, (...);

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material involuntario incurrido en el **Séptimo, Octavo, y Onceavo** Considerando de la Parte Considerativa y en el **Artículo Segundo** de la Parte Resolutiva, de la **Resolución Jefatural No. 945-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **21 de setiembre de 2015**, quedando redactado en los términos siguientes:

#### SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

“(…) En salvaguarda del derecho a la defensa se procedió a notificar la misma resolución de inicio de procedimiento administrativo al señor **GILBERTO OSCAR PINILLOS CADILLO**, (...) se verificó que los señores (...) y **GILBERTO OSCAR PINILLOS CADILLO**, no presentaron sus respectivos medios probatorios dentro del plazo de ley”;

#### OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

“(…) Está inscrita una Compra – Venta entre ROSA DORELLY VASQUEZ REQUEJO a favor de **GILBERTO OSCAR PINILLOS CADILLO**, (...);”

#### ONCEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

“Que, según el Informe Técnico Legal de vistos, (...) al igual que los señores **GILBERTO OSCAR PINILLOS CADILLO**, (...), resultando pertinente interponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993”;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSÉ ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1109

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

13 OCT. 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

“ARTICULO SEGUNDO: COMPRÉNDASE en los efectos de dicha Resolución Contractual además el contrato de Compra – Venta de fecha 25 de agosto de 1998, celebrado entre ROSA DORELLY VASQUEZ REQUEJO a favor de **GILBERTO OSCAR PINILLOS CADILLO**, inscrita el día 28 de agosto de 1998, en el Asiento 00002, así como la Compra – Venta entre **GILBERTO OSCAR PINILLOS CADILLO** a favor de ANTONIO HUAMANI PARCO, inscrita el día 25 de febrero del 2014, en el Asiento 00003, de la Partida Registral N° P01030092, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, (...);”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en **Resolución Jefatural No. 945-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **21 de setiembre de 2015**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

SECRET  
CONFIDENTIAL  
RESTRICTED

SECRET  
CONFIDENTIAL  
RESTRICTED

SECRET